

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10474 *ORDEN de 28 de mayo de 1985, complementaria de la de 12 de abril de 1983, por la que se convocaba, en desarrollo del Plan de formación de Personal investigador, becas posdoctorales de reincorporación a España.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 12 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16) por la que se convocaban becas posdoctorales para investigadores españoles que se encontrasen en el extranjero, preveía en su apartado V que el período de disfrute de dichas becas sería de un año, prorrogable por un máximo de un período anual más.

Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los becarios que actualmente se encuentran disfrutando de estas becas, de acuerdo con la citada Orden de 12 de abril de 1983 y en base a razones de excepcionalidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se modifique el apartado V de la Orden de 12 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), de tal modo que el período de disfrute podrá prorrogarse por dos períodos anuales en lugar de uno que preveía la citada Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director General de Política Científica.

10475 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1985, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas posdoctorales en el extranjero.*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 23 de mayo de 1985, ha resuelto convocar becas para Doctores que deseen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en Centros extranjeros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo I de esta resolución.

Con el fin de atender las necesidades urgentes de formación en las materias que se detallan en el anexo II, la Junta de Gobierno reservará para las mismas un porcentaje del total de las becas convocadas atendiendo a la calidad científica del solicitante, al interés del proyecto o estudio propuesto, y a la idoneidad del Centro extranjero para el mismo.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 10 de julio de 1985.

II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poscer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida, ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.

b) Estar en posesión del grado de Doctor en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes (10 de julio de 1985). Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán ser previamente convalidados o reconocidos.

c) Acreditar la admisión en el Centro extranjero elegido. Si en el momento de cumplimentar la solicitud, se encuentra en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida con las autoridades académicas o responsables del Centro de referencia, y, en todo caso, el disfrute definitivo de la beca quedará condicionado a la presentación del documento de admisión correspondiente.

d) Acreditar la tutoría de un investigador perteneciente a un Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro o Instituto.

III. Dotaciones

1. Billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista.

2. Importe parcial o total de los gastos de matrícula o laboratorio, si los hubiere, según valoración de la Comisión de Selección y siempre que no superen, en cómputo anual, el 20 por 100 de la dotación anual de la beca.

3. Póliza de accidentes corporales.

4. La dotación de las becas será de 140.000 pesetas mensuales en el caso de que la misma se realice en uno de los países incluidos en las zonas A y B (anexo III del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, «Boletín Oficial del Estado» del 16). Para las becas a ser disfrutadas en países no catalogados en zonas A y B en el citado Real Decreto, la dotación mensual será de 120.000 pesetas.

IV. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de doce meses, y puede ser prorrogado una sola vez por un plazo no superior a veinticuatro meses.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos Centros entre el 1 de octubre de 1985 y el 10 de enero de 1986. Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino en el plazo establecido, renuncia a la beca que se le haya otorgado.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda, y con la percepción de cualquier tipo de remuneración.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse a la Secretaría General del Organismo antes de cumplirse los nueve primeros meses de disfrute de la beca. Para la concesión de la misma, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada, acompañada de sendos informes del Director del trabajo en el extranjero y del tutor del mismo en España.

A la vista de esta documentación, la Comisión de Selección propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

En el caso de que el beneficiario obtenga prórroga no tendrá derecho a un nuevo billete de ida y vuelta.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

V. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Becas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 117, Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

2. Curriculum vitae del solicitante según modelo que se facilitará en la Sección de Becas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir un informe del Director tutor del trabajo en el Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el visto bueno del Director del mismo.

4. Certificación acreditativa del grado de conocimiento de idioma extranjero.

5. Certificación que acredite la admisión oficial en el Centro extranjero para el que se solicita la beca.

6. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

7. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones, y disfrute de otras becas o ayudas.

VI. Proceso de selección

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas nombrará una Comisión de Selección, formada por seis Vocales designados por la Junta de Gobierno del Organismo, a propuesta de la Comisión Científica. De entre los Vocales, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas nombrará al Presidente de la Comisión de Selección. El Vocal de menor edad actuará como Secretario de la Comisión de Selección.

En la primera fase de la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, la calificación obtenida en el Doctorado, la actividad investigadora del interesado (publicaciones, participaciones en Congresos, patentes, etc.), la idoneidad del Centro extranjero de destino y la utilidad que para las líneas de investigación del Centro o Instituto del Consejo Superior de

Investigaciones Científicas que tutela al becario tienen la investigación o estudios a realizar por el mismo.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase, podrán ser convocados a una entrevista personal.

La Comisión de Selección podrá solicitar asesoramiento de expertos en las distintas materias, en cualquier fase del proceso de selección. La Comisión de Selección elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación ordenada de aquellos candidatos que deben ser becados, especificando, en su caso, la cuantía de los gastos de matrícula o laboratorio que se asignen al Centro de destino. Igualmente señalará en la citada relación los aspirantes cuya área de trabajo o estudio se encuentre incluida en la lista que se recoge en el anexo II.

La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, oída la Comisión Científica, resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

VII. Obligaciones en las becas

Primero.-Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro extranjero en que se lleve a cabo.

Segundo.-Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final explicativo de la labor realizada.

Tercero.-Presentar una Memoria sobre la utilidad de su actividad, relación con los planes de trabajo y programas de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto.-Permanecer en el Centro para el que solicitó la beca, siendo necesario para cualquier cambio la autorización de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los Centros correspondientes.

ANEXO II

Relación de materias

Parasitología.
Toxicología.
Ciencia y Tecnología de alimentos.
Ciencias de Materiales.
Láseres.
Biotecnología.
Inteligencia artificial.

Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Presidente; Enrique Trillas Ruiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10476 ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Fuente el Carnero (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuente el Carnero (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuente el Carnero (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Fuente el Carnero (Zamora), declarada de utilidad pública por Orden de

21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10477 ORDEN de 23 de mayo de 1985, de regulación de ayudas para erradicar la pesca de alevines en el distrito marítimo de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Conocida la problemática social del colectivo de pescadores que de forma habitual se viene dedicando con la modalidad de pesca denominada «Mamparra chica» en el distrito marítimo de Barcelona, las iniciativas para la erradicación de la pesca de alevines de diversas especies, aconseja que se arbitren unas ayudas para tal fin con cargo a los Planes de regulación del esfuerzo pesquero en el caladero nacional. Evaluados los datos entre los afectados y las circunstancias que concurren, y con el fin de cumplir los requisitos que establece la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se destinan 5.080.000 pesetas de la partida presupuestaria 2107/473 Planes de regulación del esfuerzo pesquero en el caladero nacional, para paliar el cese de actividades de las tripulaciones y armadores que acrediten estar enroladas en las embarcaciones del distrito marítimo de Barcelona que, de forma habitual y, durante el último año al menos, se hayan dedicado de forma profesional a la pesca con el arte denominado «Mamparra chica» de alevines de sardina y boquerón, y hayan vivido exclusivamente de ella.

Segundo.-Las embarcaciones afectadas deberán estar inscritas en la Comandancia o Ayudantía Militar de Marina que les corresponda y cumplir con los requisitos de una embarcación de la tercera lista y además de alta como Empresas en la Seguridad Social del Mar.

Tercero.-La ayuda será por tripulante y mes, de un mínimo de 20.000 pesetas.

Cuarto.-La percepción de las ayudas que establece esta disposición, estará condicionada a la entrega de los artes de pesca no reglamentarios en la Comandancia o Ayudantía Militar de Marina.

Quinto.-Los afectados, tanto armadores como tripulantes, habrán de cursar instancia al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cataluña. El plazo de presentación de solicitud será de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-El otorgamiento de estas ayudas se hará por una sola vez y comprenderá todo el período que han permanecido inactivos y cumplan los requisitos establecidos en la presente disposición.

Séptimo.-Los armadores y tripulantes que se acojan a estas ayudas se comprometerán a realizar cursos de formación profesional, adaptación de nuevos artes y prospección de caladeros y nuevas modalidades de pesca.

Octavo.-El incumplimiento de las instrucciones antes citadas supondrá la pérdida del derecho a la ayuda económica otorgada.

Noveno.-De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, el órgano competente de la Generalidad de Cataluña gestionará y controlará las ayudas que se establecen en esta disposición.

Décimo.-Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.